



Trujillo, 20 de Marzo de 2023

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2023-GRLL-GOB

VISTO:

El Informe N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRCO, de fecha 16 de marzo de 2023, la Gerente Regional de Contrataciones (e) remite a la Gerencia General Regional, en relación a la NULIDAD del Procedimiento de Selección LICITACION PUBLICA N° 018-2022-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELIPIDIO BEROVIDES PEREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CON CUI: 2425827; y;


CONSIDERANDO:


Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el Comité de Selección a cargo de la conducción del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 018-2022-GRLL-GRCO, para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELIPIDIO BEROVIDES PEREZ, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” CON CUI: 2425827 otorga la buena pro al CONSORCIO HOSPITALARIO OTUZCO por el monto ofertado en la suma de S/ 149,266,625.64 (Ciento cuarenta nueve millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos veinticinco con 64/100 Soles), como se evidencia en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, publicada en el Sistema de la Plataforma del SEACE, del referido procedimiento de selección, de acuerdo al siguiente detalle:


2.- OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Se otorga la buena pro a **CONSORCIO HOSPITALARIO OTUZCO**, integrado por CONSULTORÍA & CONSTRUCCIÓN GRUPO PERGOLA SAC y RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSAL DEL PERÚ, con un monto ofertado de S/ 149'266,625.64 (ciento cuarenta y nueve millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos veinticinco con 64/100 soles), por haber obtenido el puntaje mayor y poseer la menor oferta económica.

Acuerdo de comité de selección: Solicitar a la GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES la fiscalización posterior de todas la ofertas en su integridad, asimismo; el comité de selección se ha regido al expediente técnico alcanzado por el área usuaria, el requerimiento y la opinión en la absolución de consultas.


Ing. Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio
Primer Miembro Comité de Selección
Miembro Titular


Ing. Miguel Fernando Cruzado Diaz
Presidente Comité de Selección
Miembro Titular


Ing. Julio Félix Valeriano Murga
Segundo Miembro Comité de Selección
Miembro Titular





Que, con fecha 16 de marzo de 2023, se expide el MEMORANDO N° 000290-2023-GRLL-GGR, suscrito por el Gerente General Regional, solicitando la evaluación, verificación y correcta aplicación de la normatividad vigente en el presente proceso de selección.

Que, mediante Informe N° 09-2023-GRLL-GGR-GRCO-YIMD, personal especialista de la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye lo siguiente:

“(..). Según el documento de la referencia donde se solicita se verifique el cumplimiento de la normativa de contrataciones de LP N° 018-2023-GRLL-GRCO, podemos señalar lo siguiente:

Con fecha 24 de Febrero la Gerencia Regional de Contrataciones recibió la capacitación del Especialista en Contrataciones ATI-MEF, donde nos dio algunos alcances en cuanto a la elaboración de las Bases Estándar para los procedimientos de Selección con la Modalidad Llave en Mano, el cual se señalan en el INFORME N° 08-2023-GRLL-GGR-GRCO-YIMD, de fecha 09-03-2023, donde RECOMIENDO:

Que los procedimientos de selección convocados bajo la modalidad LLAVE EN MANO, al momento de la elaboración de las bases administrativas por parte del Comité de Selección, se señalen las especificaciones técnicas de equipamiento incluido como componente del Proyecto de Inversión, a fin de que el postor pueda elaborar su oferta económica en cumplimiento de los principios de publicidad y libre competencia. Si bien es cierto el registro de las EE.TT. o TDR según corresponda, pueda hacer que el tamaño del archivo de las bases sea demasiado grande por la cantidad de imágenes que se registrara, se puede tomar la opción de incrustar un link dentro de las bases donde se señale que allí se adjunta dicha información, lo que evitaría observaciones o futuras nulidades de los procedimientos de selección”;

Que, mediante Informe N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRCO, de fecha 16 de marzo del 2023, emitido por la Gerente Regional de Contrataciones (e), CPC DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES, concluye: “Que, según lo manifestado el profesional mencionado en el párrafo anterior, donde recomienda que al momento de la elaboración de las bases administrativas se señalen las especificaciones técnicas de equipamiento incluido como componente del Proyecto de Inversión o incrustar un link dentro de las bases donde se señale que allí se adjunta dicha información, se procedió a descargar del SEACE las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección indicado en la referencia, verificándose que éste no contiene las especificaciones técnicas del equipamiento; en ese sentido, el procedimiento Licitación Pública N° 018-2023-GRLL-GRCO, convocado bajo la modalidad LLAVE EN MANO, al momento de la elaboración de las bases administrativas no se incluyeron en las propias bases las especificaciones técnicas del equipamiento incluido como componente del Proyecto de Inversión, contraviniendo la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, por lo que se ha constituido un vicio que podría acarrear la Nulidad del Procedimiento de selección”.

Que, de acotado, el Comité Especial al momento de elaborar las bases administrativas del procedimiento Licitación Pública N° 018-2023-GRLL-GRCO, no incluyeron las especificaciones técnicas del equipamiento incluido como componente del Proyecto de Inversión, contraviniendo la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el mismo que constituye en un vicio, acarreando la nulidad, siendo esta, una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita





para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, por tal motivo y considerando lo manifestado en el Informe 09-2023-GRLL-GGR-GRCO-YIMD y el Informe N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRCO, se estaría contraviniendo la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD;

Que, en el numeral 44.2 del Artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...) “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en el literal f) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: “Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”. Asimismo, el literal j) del artículo 2° del mismo cuerpo normativo, prescribe: “Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”;

Que, asimismo, tal como lo han indicado las áreas que previamente han revisado el presente expediente, al constituir la nulidad de contrato una facultad y no obligación del titular de la entidad, corresponderá ponerle en conocimiento los actuados a fin que adopte la decisión que estime pertinente;

Que, en el mismo contexto normativo, y en cumplimiento de lo prescrito en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento, a efectos del procedimiento de nulidad es necesario que previo a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad se debe notificar al postor que podría verse afectado con dicha decisión, a fin de que presente sus descargos.;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y contando con las visaciones de la





Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 018-2022-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ DISTRITO DE OTUZCO - PROVINCIA DE OTUZCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI N° 2425827, por la causal de nulidad contemplado en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por contravención a los principios de **TRANSPARENCIA y **PUBLICIDAD**, regulados en los literales c) y d) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 018-2022-GRLL-GRCO - I CONVOCATORIA hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Contrataciones proceda a la notificación de la presente resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE el expediente completo a la Gerencia Regional de Contrataciones, a efectos de proseguir con el trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros Procedimientos de Selección.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITASE el expediente completo a la Secretaría Técnica Disciplinaria, para el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFIQUESE a los miembros del Comité de Selección, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y al OSCE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNACION REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

